



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 0431 -2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Ayacucho, **08 MAY 2025**

VISTO.- El Documento con ingreso a SISGEDO 8114179/4274083, e INFORME LEGAL Nº 30-2025-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-EGC; y,

CONSIDERANDO:

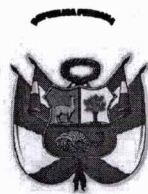
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1º y 2º de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5º de la Ley Nro. 27867, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8º de la Ley Nro. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51º de la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del año 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 0431 -2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Ayacucho, **08 MAY 2025**

Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional Nro. 016-2011-GRA/CR, de fecha 15 de junio del 2011;

Que, la administrada HILDA RAMIREZ MENESES, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2022, solicita Saneamiento Físico Legal del predio "Fundo Manantial", signado con la U.C. N° 113247, ubicado en el Distrito de Santa Rosa y Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 36-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCF/EGC, se ha observado a la recurrente a efectos de que subsane una observación advertida, informe que se habría notificado con fecha 21 de octubre del año 2024, concediéndole un plazo de 10 días para la subsanación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no ha subsanado, conforme se verifica de la búsqueda realizada en el Sistema de Gestión documentaria;

Que, "El abandono es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, que opera ante la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado". De la revisión del procedimiento, se verifica que la administrada **HILDA RAMIREZ MENESES, ha sido notificado, con fecha 21 de octubre de 2024, a efectos de subsanar las omisiones advertidas, el que a la fecha han transcurrido MÁS DE 5 MESES de notificado, y no ha cumplido con subsanarlo**, por lo que del análisis del expediente, se ha producido paralización del expediente, por más de 5 MESES, en consecuencia, es de aplicación lo previsto en el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LEY N° 27444), por lo que amerita analizar, si en el presente caso se han configurado los supuestos exigidos por la ley para decretar el abandono del procedimiento";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento". La Dirección de Catastro y Formalización Rural requirió al administrado a efectos de que pueda presentar su escrito de subsanación, notificación efectuada con fecha 21 de octubre del 2024; sin embargo, la misma no ha cumplido con presentar documentación alguna a la fecha de emisión del presente. En consecuencia esta área legal determina que corresponde declarar el abandono del presente expediente, conforme lo establece el artículo 202° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **0431** -2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

Ayacucho; **08 MAY 2025**

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados

no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 31145; el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI- Reglamento De la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predio Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 0431 -2025-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el abandono del procedimiento incoado por el señor JULIAN ROSAS LONAZCO, sobre Prescripción adquisitiva de dominio de predio denominado "FUNDO MANANTIAL", ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de La Mar, en aplicación del artículo 202º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA PUBLICACION, de la presente Resolución en el Portal Web, institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

[Firma manuscrita]
ING. MELSMAR VLADIMIR ORE RUIZ
DIRECTOR REGIONAL